



Byron Diaz Orellana
2

BYRON DIAZ ORELLANA
ABOGADO Y NOTARIO

PROCESO HU

NUMERO: CUATROCIENTOS CINCUENTA Y SEIS (456) -----

1 En la ciudad de Guatemala, el día cuatro----- (04)
2 de septiembre----- de mil novecientos noventa y seis (1996),
3 ante Mi: **BYRON DIAZ ORELLANA**, Escribano de Gobierno,
4 comparecen: Por una parte en representación de el Estado de
5 Guatemala, el señor **JOSE ALEJANDRO AREVALO ALBUREZ**, de
6 cuarenta y uno (41) años de edad, Contador Público y Auditor,
7 actúa en su calidad de Ministro de Finanzas Públicas,
8 personería que acredita con: nombramiento contenido en el
9 Acuerdo Gubernativo número diecinueve (19), de fecha catorce
10 (14) de enero de mil novecientos noventa y seis (1996) y Acta
11 de Toma de Posesión del Cargo número uno guión noventa y seis
12 (1-96), de fecha catorce (14) de enero de mil novecientos
13 noventa y seis (1996); el señor **LUIS ALBERTO REYES MAYEN**, de
14 cuarenta y cinco (45) años de edad, Administrador de
15 Empresas, actúa en su calidad de Ministro de Agricultura,
16 Ganadería y Alimentación, personería que acredita por medio
17 del Acuerdo Gubernativo de su nombramiento número veintisiete
18 (27), de fecha catorce (14) de enero de mil novecientos
19 noventa y seis (1996) con el que fue nombrado y con el acta
20 de Toma de Posesión del Cargo número ciento veinte (120) de
21 fecha catorce (14) de enero de mil novecientos noventa y seis
22 (1996); y, por la otra parte el señor **ADOLFO FERNANDO PEÑA**
23 **PEREZ**, de cuarenta y un (41) años de edad, Ingeniero
24 Agrónomo, quien actúa en su calidad de Gerente General y
25

5

1996

1996

26 Representante Legal del Banco Nacional de Desarrollo Agrícola
27 -BANDESA-, de conformidad con el artículo veintidós (22)
28 numeral dos (2) del Decreto número noventa y nueve guión
29 setenta (99-70) del Congreso de la República, de fecha tres
30 (3) de diciembre de mil novecientos setenta (1970), Ley
31 Orgánica del Banco Nacional de Desarrollo Agrícola -BANDESA-
32 y con la Resolución de Junta Directiva número JD guión
33 cincuenta y cuatro guión noventa y seis (JD-54-96), de fecha
34 once (11) de julio de mil novecientos noventa y seis (1996)
35 en la que fue nombrado y con el acta de Toma de Posesión del
36 Cargo número cuarenta y uno guión noventa y seis (41-96) del
37 Departamento de Personal, de fecha cinco (5) de agosto de mil
38 novecientos noventa y seis (1996), como consta en el acta
39 notarial autorizada en esta ciudad por el Notario Mario
40 Arnulfo González Miranda, el cinco (5) de agosto de mil
41 novecientos noventa y seis (1996) e inscrito en el Registro
42 Mercantil General de la República bajo el número ciento
43 veinticuatro mil ciento noventa y uno (124,191) folio cero
44 cero uno (001) del libro cero setenta y uno (071) de
45 Auxiliares de Comercio, de fecha ocho (8) de agosto de mil
46 novecientos noventa y seis (1996). Todos son casados,
47 guatemaltecos, de este domicilio y de mi conocimiento. Las
48 representaciones que se ejercitan son conforme a la Ley y a
49 mi juicio suficientes para este acto, asegurándome los
50 comparecientes hallarse en el ejercicio de sus derechos



R. Díaz Orellana

RYNON DIAZ ORELLANA
ABOGADO Y NOTARIO

1 civiles, y por este acto otorgan **CONTRATO DE MODIFICACION DE**
2 **FIDEICOMISO** contenido en las cláusulas siguientes: **PRIMERA:**
3 **ANTECEDENTES:** A) El treinta (30) de noviembre de mil
4 novecientos noventa y dos (1992), fue suscrito entre el
5 Estado de Guatemala y el Fondo Internacional de Desarrollo
6 Agrícola -FIDA-, el Contrato de Préstamo número FIDA guión
7 doscientos noventa y seis guión GM (FIDA-296-GM), por un
8 monto en varias monedas equivalentes a CINCO MILLONES
9 QUINIENTOS MIL DERECHOS ESPECIALES DE GIRO (DEG
10 5.500,000.00), destinado al financiamiento parcial del
11 Proyecto de Desarrollo Rural de la Sierra de los
12 Cuchumatanes; de los cuales DOS MILLONES DIEZ MIL
13 DERECHOS ESPECIALES DE GIRO (DEG 2.010,000.00) están
14 destinados a la provisión financiera de un plan integral de
15 producción que comprende: Uno (1). Crédito Agropecuario para
16 productores, hombres y mujeres, que incluya crédito de avío y
17 refaccionario; Dos (2). Crédito de Inversión o refaccionario
18 para el financiamiento de actividades de la mujer,
19 agroindustria y la microempresa; y Tres (3). Crédito para la
20 ampliación de instalaciones existentes por parte de los
21 usuarios elegibles. B) El contrato de préstamo, fue aprobado
22 mediante Decreto del Congreso de la República número
23 cincuenta guión noventa y dos (50-92). C) En la literal (b),
24 Sección tres punto cero uno (3.01) Artículo III, del referido
25 Contrato de Préstamo se estipula que el Ministerio de



26 Finanzas Públicas pondrá a disposición del Banco Nacional
27 de Desarrollo Agrícola -BANDESA- los recursos provenientes
28 del Préstamo y Donación Holandesa, requeridos para la
29 ejecución del Componente de Crédito del Proyecto y, para
30 proceder al financiamiento correspondiente, es indispensable
31 celebrar un Contrato de Fideicomiso entre el Estado de
32 Guatemala, representado por los Ministerios de Finanzas
33 Públicas y el de Agricultura, Ganadería y Alimentación, y el
34 Banco Nacional de Desarrollo Agrícola -BANDESA-. D) Mediante
35 Escritura número cuatrocientos veintiséis (426), autorizada
36 en esta ciudad por el Escribano de Gobierno, el dieciocho
37 (18) de noviembre de mil novecientos noventa y tres (1993),
38 se constituyó en el Banco Nacional de Desarrollo Agrícola -
39 BANDESA-, el Fideicomiso denominado "Proyecto de Desarrollo
40 Rural de la Sierra de los Cuchumatanes", por un monto en
41 Quetzales hasta el equivalente de DOS MILLONES DIEZ MIL
42 DERECHOS ESPECIALES DE GIRO (DEG 2.010,000.00) provenientes
43 del Fondo Internacional de Desarrollo Agrícola -FIDA-, más un
44 monto en Quetzales hasta el equivalente en Florines
45 Holandeses de UN MILLON SETECIENTOS TREINTA Y CUATRO MIL
46 DOLARES DE LOS ESTADOS UNIDOS DE AMERICA (US\$ 1.734,000.00)
47 provenientes de los Fondos de la Donación Holandesa. SEGUNDA:
48 MODIFICACION DEL FIDEICOMISO: Expresan los comparecientes que
49 con base en el Acuerdo Gubernativo número doscientos setenta
50 y uno guión noventa y seis (271-96) de fecha diez (10) de

Byron Diaz Obeliana



BYRON DIAZ OBELIANA
ABOGADO Y NOTARIO

1 julio de mil novecientos noventa y seis (1996) y la
2 Resolución de la Junta Directiva del Banco Nacional de
3 Desarrollo Agrícola -BANDESA-, número JD guión cero
4 veintitrés guión noventa y seis (JD-023-96) de fecha
5 veinticinco (25) de abril de mil novecientos noventa y seis
6 (1996); convienen en modificar las Cláusulas: **SEPTIMA:**
7 **DESTINO DE LOS FONDOS FIDEICOMETIDOS; NOVENA: TASA DE**
8 **INTERES; DECIMA PRIMERA: COMISION BANCARIA; DECIMA SEGUNDA:**
9 **COSTOS DE ADMINISTRACION y, DECIMA TERCERA: EJERCICIO**
10 **CONTABLE Y DETERMINACION DE RESULTADOS,** de la Escritura
11 Constitutiva número cuatrocientos veintiséis (426) ya
12 identificada, las que quedan de la forma siguiente: "**SEPTIMA:**
13 **DESTINO DE LOS FONDOS FIDEICOMETIDOS:** 1) Los recursos
14 fideicometidos se destinarán a financiar la asistencia
15 crediticia a los pequeños productores comprendidos dentro
16 del área del Proyecto, conforme lo establecido en el contrato
17 de préstamo y el Reglamento de Crédito, indistintamente en
18 forma directa ó a través de Intermediarios Financieros no
19 Bancarios, tales como Organizaciones Formales de Pequeños
20 Productores Agropecuarios (Cooperativas de primer y segundo
21 grado, Asociaciones, Fundaciones de Desarrollo), y cualquier
22 otra forma de organización legalmente constituida, que cuente
23 con capacidad comprobable a criterio del Fiduciario, para la
24 ejecución de dicha actividad. 2) El equivalente en Quetzales
25 a Trescientos mil dólares de los Estados Unidos de

América (US\$ 300,000.00), que se destinarán a financiar la actividad productiva de mujeres campesinas, a través de un Fondo Autogestionado de Crédito. El Fondo Autogestionado de Crédito será entregado en calidad de préstamo mediante contrato a la(s) Organización(es) no gubernamental(es) seleccionada(s) que por escrito indique la Unidad Ejecutora del Proyecto a BANDESA. En este caso BANDESA no ejerce funciones de control de elegibilidad, garantías o desembolsos. Actúa solo como agencia de Depósito. Los destinos de los subpréstamos y de las recuperaciones de capital, se regirán por el Reglamento específico del Fondo Autogestionado de Crédito para la mujer campesina, que aprobará la Unidad Ejecutora del Proyecto (UEP), previo visto bueno de la Gerencia General del Fiduciario". **"NOVENA: TASA**

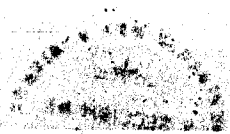
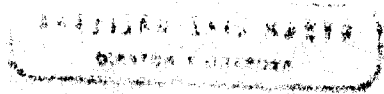
DE INTERES: EL Banco Nacional de Desarrollo Agrícola - BANDESA-, en su calidad de Fiduciario, queda expresamente facultado para: i) cobrar a los usuarios de crédito financiados con fondos de este fideicomiso, la tasa de interés que por escrito le comunique el Ministerio de Finanzas Públicas; ii) Aplicar la tasa de interés vigente para este Fideicomiso, como recargo, sobre los intereses en mora que no sean cancelados después del período de gracia y conforme se regule en el Reglamento de Crédito. En los casos en que exista Intermediación Financiera, el recargo se aplicará en base al porcentaje establecido en el inciso iv)

R. Díaz Orellana



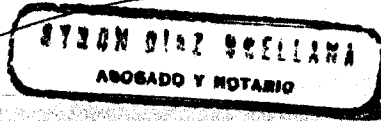
R. DIAZ ORELLANA
ABOGADO Y NOTARIO

1 de esta cláusula. iii) Pactar contractualmente con los
2 usuarios de crédito, tasas de interés variables que guarden
3 armonía con la política crediticia del Gobierno; iv) A los
4 Intermediarios Financieros no Bancarios, para el otorgamiento
5 de subpréstamos, se les fijará una tasa de interés anual
6 sobre saldos deudores del equivalente al cincuenta y cinco
7 punto cero por ciento (55.0%) de la tasa de interés vigente
8 que fije el Ministerio de Finanzas Públicas. Por su parte los
9 Intermediarios Financieros no Bancarios, aplicarán una tasa
10 al usuario final que no deberá ser superior a la vigente
11 fijada por el Ministerio de Finanzas Públicas. El porcentaje
12 aplicable a los Intermediarios Financieros no Bancarios,
13 podrá ser modificado de común acuerdo entre la Unidad
14 Ejecutora del Proyecto (UEP), el Fiduciario y el Ministerio
15 de Finanzas Públicas, a través de la Dirección de
16 Financiamiento Externo y Fideicomisos, cuando se compruebe
17 que los ingresos de los intereses percibidos, no guarden
18 relación con los costos reales de la intermediación; v)
19 Durante la Ejecución del Proyecto, a propuesta de BANDESA,
20 los representantes del Fondo Internacional de Desarrollo
21 Agrícola -FIDA- y del Ministerio de Finanzas Públicas,
22 examinarán periódicamente las tasas de interés aplicadas a
23 los créditos, con el propósito que éstas guarden armonía con
24 la política del Fondo Internacional de Desarrollo
25 Agrícola -FIDA- y del Gobierno de Guatemala, a efecto de



26 tomar las medidas correctivas apropiadas, si fuera necesario,
27 y vi) Cualquier modificación a la tasa de interés y al
28 porcentaje aplicable a los Intermediarios Financieros no
29 Bancarios, cobrará vigencia mediante resolución de la
30 Gerencia General del Banco Nacional de Desarrollo Agrícola -
31 BANDESA-, previa notificación del Ministerio de Finanzas
32 Públicas, a través de la Dirección de Financiamiento Externo
33 y Fideicomisos". "DECIMA PRIMERA: COMISION BANCARIA: El
34 Fideicomitente reconocerá al Fiduciario una Comisión Bancaria
35 del quince por ciento (15%) del producto de los intereses
36 percibidos de los préstamos otorgados sin Intermediación
37 Financiera y, el veintisiete por ciento (27%) del producto de
38 los intereses percibidos de los préstamos otorgados a
39 Intermediarios Financieros no Bancarios, quedando
40 expresamente facultado el Fiduciario para hacerla efectiva
41 en forma automática". "DECIMA SEGUNDA: COSTOS DE
42 ADMINISTRACION: El cincuenta por ciento (50%) del producto de
43 los intereses percibidos de los préstamos otorgados sin
44 Intermediación Financiera y, el nueve por ciento (9%) del
45 producto de los intereses percibidos de los préstamos
46 otorgados a Intermediarios Financieros no Bancarios, se
47 destinarán a cubrir los costos de administración del
48 fideicomiso, quedando expresamente facultado el Fiduciario
49 para hacerlo efectivo en forma automática". "DECIMA TERCERA:
50 EJERCICIO CONTABLE Y DETERMINACION DE RESULTADOS: El

Rafael



1 ejercicio contable de este Fideicomiso principiará el uno (1)
2 de enero de cada año y terminará el treinta y uno (31) de
3 diciembre del mismo año, salvo el primer ejercicio que será a
4 partir del día de su constitución al treinta y uno (31) de
5 diciembre de ese mismo año. A partir de la fecha de la
6 presente Escritura, los productos que el Fideicomiso perciba
7 se destinarán a cubrir: UNO (1). DE LOS INTERESES DE LOS
8 PRESTAMOS OTORGADOS SIN INTERMEDIACION FINANCIERA: Uno punto
9 uno (1.1). Quince por ciento (15%) del producto de los
10 intereses efectivamente percibidos, por concepto de comisión
11 bancaria que el Fideicomitente reconocerá al Fiduciario; Uno
12 punto dos (1.2). Cincuenta por ciento (50%) del producto de
13 los intereses percibidos de los préstamos otorgados, para
14 cubrir los costos de administración del fideicomiso; Uno
15 punto tres (1.3). Veinte por ciento (20%) se destinará para
16 el riesgo de cuentas incobrables que se generen en el manejo
17 de la cartera crediticia del Fideicomiso y será depositado en
18 una Cuenta de Ahorro denominada Riesgo de Cuentas Incobrables
19 del Fideicomiso "Proyecto de Desarrollo Rural de la Sierra de
20 los Cuchumatanes". El saldo de dicha cuenta no podrá superar
21 al cinco por ciento (5%) de la cartera total de préstamos.
22 Los excedentes se considerarán como productos del
23 Fideicomiso. Uno punto cuatro (1.4). El quince por ciento
24 (15%) restante, se considerarán como productos del
25 Fideicomiso. DOS (2). DE LOS INTERESES DE LOS PRESTAMOS

OTORGADOS A INTERMEDIARIOS FINANCIEROS NO BANCARIOS: Dos ✓

Punto uno (2.1). Veintisiete por ciento (27%) en concepto de

comisión bancaria que el Fideicomitente reconocerá al

Fiduciario; Dos punto dos (2.2). Nueve por ciento (9%) del

producto de los intereses percibidos de los préstamos

otorgados, para cubrir los costos de administración del

Fideicomiso; Dos punto tres (2.3). Treinta y cinco por ciento

(35%) se destinará para cubrir el riesgo de cuentas

incobrables que se generen en el manejo de la cartera

crediticia del Fideicomiso y será depositado en una Cuenta de

Ahorro denominada Riesgo de Cuentas Incobrables del

Fideicomiso "Proyecto de Desarrollo Rural de la Sierra de los

Cuchumatanes". El saldo de dicha cuenta no podrá superar al

cinco por ciento (5%) de la cartera de total de préstamos.

Los excedentes se considerarán como productos del

Fideicomiso. Dos punto cuatro (2.4). El veintinueve por

ciento (29%) restante, se considerarán como productos del

Fideicomiso. Dos punto cinco (2.5). Cuando se modifique el

porcentaje indicado en el numeral iv) de la Cláusula Novena

de este instrumento, se modificarán los porcentajes

anteriores de común acuerdo entre la Unidad Ejecutora del

Proyecto (UEP), el Fiduciario y el Ministerio de Finanzas

Públicas, a través de la Dirección de Financiamiento Externo

y Fideicomisos. Esta modificación cobrará vigencia mediante

resolución de la Gerencia General del Banco Nacional de



Rita Culler



Desarrollo Agrícola -BANDESA-, previa notificación del

Ministerio de Finanzas Públicas, a través de la Dirección de
Financiamiento Externo y Fideicomisos. y, TRES (3).

EXCEDENTES: Los excedentes que se obtengan al final de cada
ejercicio contable, se registrarán en la cuenta "Utilidades
por Aplicar". El Ministerio de Finanzas Públicas, por
escrito, podrá facultar al Fiduciario para que las utilidades
por aplicar se destinen a cubrir pérdidas de ejercicios
anteriores o para formar reservas de capital de este
Fideicomiso". TERCERA: VIGENCIA Y VALIDEZ: Agregan los

comparecientes que los demás términos y condiciones de la
Escritura número cuatrocientos veintiséis (426) Constitutiva
del Fideicomiso, que no sufran alteración por este
instrumento, conservan plena vigencia y validez legal.

ACEPTACION Los comparecientes aceptan el contenido del
presente Contrato. Tengo a la vista: a) La documentación con
la cual los otorgantes acreditan la personería con que
actúan; b) El Acuerdo Gubernativo número doscientos setenta y
uno guión noventa y seis (271-96) de fecha diez (10) de julio
de mil novecientos noventa y seis (1996), que en su parte
conducente dice: "ACUERDO GUBERNATIVO No. 271-96 Palacio
Nacional: Guatemala, 10 JULIO 1996 EL PRESIDENTE DE LA
REPÚBLICA. Artículo 1.- ...Artículo 2.- La ampliación del
contrato constitutivo del Fideicomiso, modifica las cláusulas
siguientes: a) "SEPTIMA: DESTINO DE LOS FONDOS

26 FIDEICOMETIDOS: 1) Los recursos fideicometidos se destinarán
27 a financiar la asistencia crediticia a los pequeños
28 productores comprendidos dentro del área del Proyecto,
29 conforme lo establecido en el Contrato de Préstamo y el
30 Reglamento de Crédito, indistintamente en forma directa o a
31 través de Intermediarios Financieros no Bancarios, tales como
32 Organizaciones Formales de Pequeños Productores Agropecuarios
33 (Cooperativas de primer y segundo grado, Asociaciones,
34 Fundaciones de Desarrollo), y cualquier otra forma de
35 organización legalmente constituida, que cuente con capacidad
36 comprobable a criterio del Fiduciario, para la ejecución de
37 dicha actividad. 2) El equivalente en Quetzales a Trescientos
38 mil dólares de los Estados Unidos de América (US\$
39 300,000.00), que se destinarán a financiar la actividad
40 productiva de mujeres campesinas, a través de un Fondo
41 Autogestionado de Crédito. El Fondo Autogestionado de
42 Crédito será entregado en calidad de préstamo mediante
43 contrato a la(s) Organización(es) no Gubernamental(es)
44 seleccionada(s) que por escrito indique la Unidad Ejecutora
45 del Proyecto a BANDESA. En este caso BANDESA no ejerce
46 funciones de control de elegibilidad, garantías o
47 desembolsos. Actúa sólo como agencia de Depósito. Los
48 destinos de los subpréstamos y de las recuperaciones de
49 capital, se regirán por el Reglamento específico del Fondo
50 Autogestionado de Crédito para la mujer campesina, que



Byron Diaz Orellana

BYRON DIAZ ORELLANA
ABOGADO Y NOTARIO

1 aprobará la Unidad Ejecutora del Proyecto (UEP), previo visto
2 bueno de la Gerencia General del Fiduciario". b) "NOVENA:
3 TASA DE INTERES: El Banco Nacional de Desarrollo Agrícola -
4 BANDESA-, en su calidad de Fiduciario, queda expresamente
5 facultado para: i) cobrar a los usuarios de crédito
6 financiados con fondos de este fideicomiso, la tasa de
7 interés que por escrito le comunique el Ministerio de
8 Finanzas Públicas; ii) Aplicar la tasa de interés vigente
9 para este Fideicomiso, como recargo, sobre los intereses en
10 mora que no sean cancelados después del período de gracia y
11 conforme se regule en el Reglamento de Crédito. En los casos
12 en que exista Intermediación Financiera, el recargo se
13 aplicará en base al porcentaje establecido en el inciso (iv)
14 de esta cláusula. iii) Pactar contractualmente con los
15 usuarios de crédito, tasas de interés variables que guarden
16 armonía con la política crediticia del Gobierno. iv) A los
17 Intermediarios Financieros no Bancarios, para el otorgamiento
18 de subpréstamos, se les fijará una tasa de interés anual
19 sobre saldos deudores del equivalente al cincuenta y cinco
20 punto cero por ciento (55.0%) de la tasa de interés vigente
21 que fije el Ministerio de Finanzas Públicas. Por su parte los
22 Intermediarios Financieros no Bancarios, aplicarán una tasa
23 al usuario final que no deberá ser superior a la vigente
24 fijada por el Ministerio de Finanzas Públicas. El porcentaje
25 aplicable a los Intermediarios Financieros no Bancarios,

podrá ser modificado de común acuerdo entre la Unidad
26 Ejecutora del Proyecto (UEP), el Fiduciario y el Ministerio
27 de Finanzas Públicas a través de la Dirección de
28 Financiamiento Externo y Fideicomisos, cuando se compruebe
29 que los ingresos de los intereses percibidos, no guarden
30 relación con los costos reales de la intermediación; v)
31 Durante la Ejecución del Proyecto, a propuesta de BANDESA,
32 los representantes del Fondo Internacional de Desarrollo
33 Agrícola -FIDA- y del Ministerio de Finanzas Públicas,
34 examinarán periódicamente las tasas de interés aplicadas a
35 los créditos, con el propósito que éstas guarden armonía con
36 la política del Fondo Internacional de Desarrollo Agrícola
37 -FIDA- y del Gobierno de Guatemala, a efecto de tomar las
38 medidas correctivas apropiadas, si fuera necesario, y vi)
39 Cualquier modificación a la tasa de interés y al porcentaje
40 aplicable a los Intermediarios Financieros no Bancarios,
41 cobrará vigencia mediante resolución de la Gerencia General
42 del Banco Nacional de Desarrollo Agrícola -BANDESA-, previa
43 notificación del Ministerio de Finanzas Públicas, a través de
44 la Dirección de Financiamiento Externo y Fideicomisos". c)
45 "DECIMA PRIMERA: COMISION BANCARIA. El Fideicomitente
46 reconocerá al Fiduciario una Comisión Bancaria del quince por
47 ciento (15%) del producto de los intereses percibidos de los
48 préstamos otorgados sin Intermediación Financiera y, el
49 veintisiete por ciento (27%) del producto de los intereses
50



Blas Orellana
BLAS DIAZ ORELLANA
ABOGADO Y NOTARIO

1 percibidos de los préstamos otorgados a Intermediarios

2 Financieros no Bancarios, quedando expresamente facultado el

3 Fiduciario para hacerla efectiva en forma automática". d)

4 **"DECIMA SEGUNDA: COSTOS DE ADMINISTRACION:** El cincuenta por

5 ciento (50%) del producto de los intereses percibidos de los

6 préstamos otorgados sin Intermediación Financiera y, el nueve

7 por ciento (9%) del producto de los intereses percibidos de

8 los préstamos otorgados a Intermediarios Financieros no

9 Bancarios, se destinarán a cubrir los costos de

10 administración del fideicomiso, quedando expresamente

11 facultado el Fiduciario para hacerlo efectivo en forma

12 automática". e) **"DECIMA TERCERA: EJERCICIO CONTABLE Y**

13 **DETERMINACION DE RESULTADOS:** El ejercicio contable de este

14 Fideicomiso principiará el uno (1) de enero de cada año y

15 terminará el treinta y uno (31) de diciembre del mismo año,

16 salvo el primer ejercicio que será a partir del día de su

17 constitución al treinta y uno (31) de diciembre de ese mismo

18 año. A partir de la fecha de la presente Escritura, los

19 productos que el Fideicomiso perciba se destinarán a cubrir:

20 UNO (1). DE LOS INTERESES DE LOS PRESTAMOS OTORGADOS SIN

21 INTERMEDIACION FINANCIERA: Uno punto uno (1.1). Quince por

22 ciento (15%) del producto de los intereses efectivamente

23 percibidos, por concepto de comisión bancaria que el

24 Fideicomitente reconocerá al Fiduciario; Uno punto dos

25 (1.2). Cincuenta por ciento (50%) del producto de los

Dinero
 15 Comi Banca
 50 Costo Adm
 20 Costo Fincas
 15 Costo Fincas

 100

2do Piso
 27 Comi Banca
 9 Costo Adm
 35 Costo Fincas
 29 Productos

 100

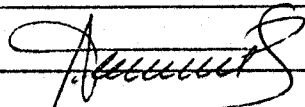
26 intereses percibidos de los préstamos otorgados, para cubrir
 27 los costos de administración del fideicomiso; Uno punto tres
 28 (1.3). Veinte por ciento (20%) se destinará para el riesgo de
 29 cuentas incobrables que se generen en el manejo de la cartera
 30 crediticia del Fideicomiso y será depositado en una Cuenta de
 31 Ahorro denominada Riesgo de Cuentas Incobrables del
 32 Fideicomiso "Proyecto de Desarrollo Rural de la Sierra de los
 33 Cuchumatanes". El saldo de dicha cuenta no podrá superar al
 34 cinco por ciento (5%) de la cartera total de préstamos. Los
 35 excedentes se considerarán como productos del Fideicomiso.
 36 Uno punto cuatro (1.4). El quince por ciento (15%)
 37 restante, se considerarán como productos del Fideicomiso. DOS
 38 (2). DE LOS INTERESES DE LOS PRESTAMOS OTORGADOS A
 39 INTERMEDIARIOS FINANCIEROS NO BANCARIOS: Dos punto uno
 40 (2.1). Veintisiete por ciento (27%) en concepto de comisión
 41 bancaria que el Fideicomitente reconocerá al Fiduciario; Dos
 42 punto dos (2.2) Nueve por ciento (9%) del producto de los
 43 intereses percibidos de los préstamos otorgados, para cubrir
 44 los costos de administración del Fideicomiso; Dos punto tres
 45 (2.3). Treinta y cinco por ciento (35%) se destinará para
 46 cubrir el riesgo de cuentas incobrables que se generen en el
 47 manejo de la cartera crediticia del Fideicomiso y será
 48 depositado en una Cuenta de Ahorro denominada Riesgo de
 49 Cuentas Incobrables del Fideicomiso "Proyecto de Desarrollo
 50 Rural de la Sierra de los Cuchumatanes". El saldo de dicha



Rafael Urellana
RAFAEL URELLANA
ABOGADO Y NOTARIO

1 cuenta no podrá superar al cinco por ciento (5%) de la
2 cartera de total de préstamos. Los excedentes se considerarán
3 como productos del Fideicomiso. Dos punto cuatro (2.4). El
4 veintinueve por ciento (29%) restante, se considerarán como
5 productos del Fideicomiso. Dos punto cinco (2.5). Cuando se
6 modifique el porcentaje indicado en el numeral iv) de la
7 Cláusula Novena de este instrumento, se modificarán los
8 porcentajes anteriores de común acuerdo entre la Unidad
9 Ejecutora del Proyecto (UEP), el Fiduciario y el Ministerio
10 de Finanzas Públicas, a través de la Dirección de
11 Financiamiento Externo y Fideicomisos. Esta modificación
12 cobrará vigencia mediante resolución de la Gerencia General
13 del Banco Nacional de Desarrollo Agrícola -BANDESA-, previa
14 notificación del Ministerio de Finanzas Públicas, a través de
15 la Dirección de Financiamiento Externo y Fideicomisos. y,
16 TRES (3). EXCEDENTES: Los excedentes que se obtengan al final
17 de cada ejercicio contable, se registrarán en la cuenta
18 "Utilidades por Aplicar". El Ministerio de Finanzas Públicas,
19 por escrito, podrá facultar al Fiduciario para que las
20 utilidades por aplicar se destinen a cubrir pérdidas de
21 ejercicios anteriores o para formar reservas de capital de
22 este Fideicomiso". Artículo 3.- El presente Acuerdo empezará
23 a regir el día siguiente al de su publicación en el Diario
24 Oficial. COMUNIQUESE, ALVARO ENRIQUE ARZU IRIGOYEN". c) La
25 Resolución de la Junta Directiva del Banco Nacional de

Desarrollo Agrícola -BANDESA- número JD guión cero veintitrés
guión noventa y seis (JD-023-96) de fecha veinticinco (25) de
abril de mil novecientos noventa y seis (1996) que en su
parte conducente dice: "RESUELVE: I. APROBAR el proyecto del
Contrato Modificatorio del Fideicomiso denominado "Proyecto
de Desarrollo Rural de la Sierra de los Cuchumatanes", en el
sentido de modificar las Cláusulas SEPTIMA: DESTINO DE LOS
FONDOS FIDEICOMETIDOS; NOVENA: TASA DE INTERES; DECIMA
PRIMERA: COMISION BANCARIA; DECIMA SEGUNDA: COSTOS DE
ADMINISTRACION; Y DECIMA TERCERA: EJERCICIO CONTABLE Y
DETERMINACION DE RESULTADOS, el que se incluye como anexo "A"
y que forma parte de esta Resolución. II. AUTORIZAR al
Gerente General para que, en representación del Banco
Nacional de Desarrollo Agrícola -BANDESA-, comparezca ante el
señor Escribano de Gobierno a suscribir la Escritura Pública
modificatoria descrita en el punto anterior que se incluye
como anexo "B" y que forma parte de esta resolución. III.
DEROGAR el numeral 1 de la resolución No. JD-013-93 del
2 de marzo de 1993. IV. APROBAR ... V. OTORGAR vigencia
inmediata a la presente resolución dispensándola de su
aprobación en segunda lectura y se autoriza al Secretario
General para, comunicarla sin más trámite" Leo lo escrito a
los otorgantes, quienes enterados de su contenido, validez y
demás efectos legales, lo ratifican, aceptan, y firman. De
todo lo anteriormente expuesto, doy fe.





Rosa Culler

ROSA DIAZ CULLER
ABOGADO Y NOTARIO

1
2
3
4
5
6
7
8
9
10
11
12
13
14
15
16
17
18
19
20
21
22
23
24
25

X
[Handwritten signature] *ms*

[Handwritten signature]

ANTE MI:

Rosa Culler



1 ES TESTIMONIO DE LA ESCRITURA PUBLICA NUMERO CUATROCIENTOS
2 CINCUENTA Y SEIS (456), QUE AUTORICE EN ESTA CIUDAD EL DIA
3 CUATRO DE SEPTIEMBRE DEL AÑO EN CURSO, Y QUE PARA ENTREGAR AL
4 MINISTERIO DE FINANZAS PUBLICAS, EXTIENDO, NUMERO, FIRMO Y
5 SELLO EN ONCE HOJAS, DE LAS CUALES LAS PRIMERAS DIEZ DOY FE
6 QUE SON FOTOCOPIAS AUTENTICAS, EN VIRTUD DE HABER SIDO
7 REPRODUCIDAS EL DIA DE HOY EN MI PRESENCIA DIRECTAMENTE DEL
8 DOCUMENTO ORIGINAL Y LA UNDECIMA HOJA, QUE ES LA PRESENTE HOJA
9 DE PAPEL ESPANOL. EN LA CIUDAD DE GUATEMALA A LOS NUEVE DIAS
10 DEL MES DE SEPTIEMBRE DE MIL NOVECIENTOS NOVENTA Y SEIS
11 *[Handwritten Signature]*
12 **BYRON GIBZ BELLANA**
13 **ABOGADO Y NOTARIO**
14
15
16
17
18
19
20
21
22
23
24
25